



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación : **41001-31-10-001-2022-00431-00**
Demandante : **DEISY CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS**
Demandado : **ALFREDO BUSTOS PATIÑO**
Actuación : **Decreta desistimiento tácito / A.I.**

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P, que indica “*Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”, dado que la demandante no ejecutó la carga procesal de notificar al demandado ALFREDO BUSTOS PATIÑO, del libelo introductorio de la presente demanda, según se ordenó en providencia calendada 28 de noviembre de 2022 y en auto del 22 de enero de los corrientes, por medio del cual se le concedió el término de 30 días para que efectuara la carga procesal ordenada, encontrándose dicho término vencido, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito

SEGUNDO: No se condena en costas en virtud que no se avizora que se hayan causado.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez